



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 797-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "PLANTA DE BENEFICIO FECMA", código P-1100003-18-V

MATERIA : Pedido de Nulidad

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : COMPAÑÍA CUPRIAURIFERA S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Mediante Informe N° 2506-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que mediante Informe N° 0575-2021-MINEM-DGM/DTM, de fecha 18 de octubre de 2021, remitido con Oficio N° 1682-2021-MINEM/DGM, de fecha 20 de octubre de 2021, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) señala que la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA", código P-1100003-18, se formuló el 31 de diciembre de 2014. Revisado el expediente administrativo de la concesión de beneficio antes mencionada, se observa que mediante Resolución Directoral N° 007-2018/GORE-ICA/DREM, de fecha 07 de marzo de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica (DREM ICA) otorgó el título de concesión de beneficio por una capacidad instalada de 290.00 TM/día.
 2. Asimismo, sobre información de pagos, se señala que el Informe N° 2451-2021-INGEMMET/DDV-T, de fecha 15 de diciembre de 2021, actualizado por Informe N° 2457-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 02 de setiembre de 2022, indica que respecto de la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA" se han determinado los montos a pagar por Derecho de Vigencia desde el año 2019 hasta el año 2022; asimismo, indican los montos por Derecho de Vigencia de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Por tanto, se debe generar en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) la información de pagos por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 respecto de la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA", considerando una capacidad instalada de 290.00 TM/día para cada ejercicio.
 3. Por resolución de fecha 08 de setiembre de 2022, del Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se dispone proceder conforme a lo señalado en el Informe N° 2506-2022-INGEMMET/DDV/T.
 4. Mediante Informe N° 2729-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 29 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 797-2023-MINEM-CM

revisada la información obrante en el Registro de Pagos del SIDEMCAT, se observa, entre otros, que la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA" registra como no pagadas sus obligaciones pecuniarias detalladas en el Cuadro N° 3, no encontrándose en los listados de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3

REGISTRO DE DEUDAS DE PENALIDAD Y DERECHO DE VIGENCIA PLANTA DE BENEFICIO FECMA								
AÑO	TIPO EXP.	SITUACIÓN	TM/DÍA	PAGOS DE VIGENCIA (S/)				LISTADO DE NO PAGO
				P.H.	DEUDA	PAGADO	PAGO/ NOPAGO	
2020	P/B	V	290	6.02	1,745.80		NO PAGO	SI
2019	P/B		290	5.88	1,705.20		NO PAGO	SI
2018	P/B		290	5.81	1,684.90		NO PAGO	NO
2017	P/B		290	5.67	1,644.30		NO PAGO	NO
2016	P/B		290	5.53	1,603.70		NO PAGO	NO
2015	P/B		290	5.39	1,583.10		NO PAGO	NO

5. Asimismo, en el citado informe se concluye que, estando a que los derechos mineros detallados en los Cuadros 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fueron excluidos de sus respectivos listados de no pago oportuno de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020, habiéndose advertido que los derechos mineros y/o plantas de beneficio considerados en los referidos cuadros, no han pagado monto alguno por Derecho de Vigencia y/o Penalidad según cada caso, corresponde: 1) Se declare que por el derecho minero señalado en el Cuadro N° 1, no se realizó pago oportuno por el Derecho de Vigencia del año 2016, tal como se detalla en dicho cuadro; 2) Se declare que por los derechos mineros señalados en los Cuadros N° 2 y N° 3 no se realizaron pagos oportunos por Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, tal como se detallan en dichos cuadros; 3) Se declare que por los derechos mineros señalados en los Cuadros N° 4, 5 y 6 no se realizaron pagos oportunos por el año 2020, que comprenden los conceptos por Derecho de Vigencia y Penalidad, tal como se detallan en dichos cuadros; 4) Actualizar los listados de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, así como el listado único por no pago oportuno del año 2020, que comprende los conceptos de Derecho de Vigencia y Penalidad, tal como se detalla en los Cuadros N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que fueran puestos a disposición de los administrados en la página del INGEMMET desde el 31 de agosto de 2015, 29 de agosto de 2016, 31 de agosto de 2017, 05 de octubre de 2018 y 30 de noviembre de 2020 en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, identificando a los derechos mineros materia de informe con la situación de no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020, según corresponde a cada caso; y 5) Informar a través de la página web del INGEMMET el último día hábil del mes de setiembre de 2022, que se ha actualizado en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad la situación de no pago de los años 2016, 2017, 2018 y 2020 de los derechos mineros señalados en los cuadros 1, 2, 3, 4, 5 y 6, según cada caso.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 797-2023-MINEM-CM

6. La Directora (e) de Derecho de Vigencia, mediante resolución de fecha 29 de setiembre de 2022, estando de acuerdo con el Informe N° 279-2022-INGEMMET/DDV/T, dispone proceder con lo señalado.
7. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, mediante Oficio N° 801-2022-INGEMMET/PE, de fecha 05 de octubre de 2022, reiterado con Oficio N° 022-2023-INGEMMET/DDV, de fecha 08 de febrero de 2023, comunica a la DREM ICA que la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA" se encuentra en causal de caducidad por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, remitiéndosele el respectivo cuadernillo de caducidad, a efectos de que proceda a emitir la resolución de extinción correspondiente por ser de su competencia. Asimismo, se señala que la caducidad debe ser declarada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET, a tenor de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y, hecho, considerando su calidad de miembro integrante del SIDEMCAT, proceda al registro de la resolución y el consentimiento que corresponda en el referido sistema, modificando la situación de vigente a extinguido, de ser el caso.
8. Con Escrito N° 01-000314-23-D, de fecha 07 de marzo de 2023, Compañía Cupriaurífera S.A.C. deduce la nulidad de las resoluciones de fechas 08 de setiembre de 2022 y 29 de setiembre de 2022, del Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET.
9. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, por resolución de fecha 03 mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 868-2023-INGEMMET/DDV/L, dispone formar el cuaderno de nulidad de la concesión de beneficio PLANTA DE BENEFICIO FECMA integrado por las copias de las piezas procesales señaladas en el punto II de dicho informe, dejándose copia del acto administrativo que se genere en el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad y elevar el cuaderno de nulidad al Consejo de Minería; siendo remitido con Oficio N° 340-2023-INGEMMET/PE, de fecha 26 de mayo de 2023.

II.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. La Dirección de Derecho de Vigencia se ha pronunciado en forma precipitada, recomendando a la DREM ICA caducar su concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA" erróneamente por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 sin haber esperado la respuesta concreta a su solicitud realizada por Oficio N° 060-2019-INGEMMET/DDV, de fecha 01 de abril de 2019, sobre remisión de copias de los recibos que acreditan los pagos por Derecho de Vigencia de dicha concesión. Cabe indicar, que la DREM ICA hasta la fecha no ha respondido a dicha solicitud.
11. En lo que respecta a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se debe precisar que habiendo transcurrido más de cinco (05) años, en el supuesto negado de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 797-2023-MINEM-CM

producida la situación de no pago de Derecho de Vigencia de la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA", sin que la autoridad minera haya emitido resolución de caducidad, la referida planta no puede ser objeto de caducidad por el no pago de dichos años.

12. La autoridad minera no ha tenido en cuenta que, hasta el año 2018, la concesión de beneficio antes mencionada no contaba con código único, por lo que antes de dicho año se encontraba en el Catastro Minero Nacional. Posteriormente, la Dirección General de Minería y el INGEMMET le asignaron código.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si las resoluciones de fecha 08 de setiembre de 2022 y 29 de setiembre de 2022, del Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, fueron emitidas conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
14. El artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 868, dispone que a partir del año en que se hubiere solicitado una concesión de beneficio, el titular estará obligado al pago del Derecho de Vigencia, en un monto anual según su capacidad instalada, del modo siguiente: hasta 350 TM/día, 0.0014 de una UIT por cada TM/día; más de 350 hasta 1,000 TM/día, 1.00 UIT; más de 1,000 hasta 5,000 TM/día, 1.5 UIT y por cada 5,000 TM/día en exceso, 2.00 UIT. La TM/día se refiere a capacidad instalada de tratamiento. En los casos de ampliación, el pago que acompaña a la solicitud, es sobre el incremento de capacidad.
15. El artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que: 76.1 El Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. 76.2 Conforme al Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del derecho de vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 797-2023-MINEM-CM

remite conforme al artículo 78 del presente Reglamento. 76.3 La Dirección de Derecho de Vigencia, en caso corresponda, actualiza los listados mencionados en el párrafo 76.2 en el Registro de Pagos indicado, e informa a los administrados de dicha actualización a través de la página web de INGEMMET, el último día hábil del mes.

- 
16. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
17. El numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. Revisados los actuados, se tiene que, tomando en cuenta lo informado por la Dirección General de Minería, mediante Informe N° 2506-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se opina que se debe generar en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT la información de pagos por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 respecto de la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA", considerando una capacidad instalada de 290.00 TM/día para cada ejercicio. Estando de acuerdo con dicho informe, el Director de Derecho de Vigencia, mediante resolución de fecha 08 de setiembre de 2022, dispone proceder conforme a lo indicado.
- 
19. Mediante Informe N° 279-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 29 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que, revisada la información obrante en el Registro de Pagos del SIDEMCAT, se observa, entre otros, que la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA" registra como no pagadas sus obligaciones pecuniarias detalladas en el Cuadro N° 3 (punto 4 de la presente resolución) no encontrándose en los listados de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.
20. Asimismo, en dicho informe se concluye que, estando a que los derechos mineros detallados en los Cuadros 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fueron excluidos de sus respectivos listados de no pago oportuno de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020, habiéndose advertido que los derechos mineros y/o plantas de beneficio considerados en los referidos cuadros no han pagado monto alguno por Derecho



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 797-2023-MINEM-CM

de Vigencia y/o Penalidad según cada caso, corresponde, entre otros: i) Se declare que por la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA", señalada en el Cuadro N° 3, no se realizaron pagos oportunos por Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, tal como se detalla en dichos cuadros; ii) Actualizar los listados de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, así como el listado único por no pago oportuno del año 2020, que comprende los conceptos de Derecho de Vigencia y Penalidad, tal como se detalla en los Cuadros N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que fueran puestos a disposición de los administrados en la página del INGEMMET desde el 31 de agosto de 2015, 29 de agosto de 2016, 31 de agosto de 2017, 05 de octubre de 2018 y 30 de noviembre de 2020, en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, identificando a los derechos mineros materia de informe con la situación de no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020, según corresponde a cada caso; y iii) Informar a través de la página web del INGEMMET, el último día hábil del mes de setiembre de 2022, que se ha actualizado en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad la situación de no pago de los años 2016, 2017, 2018 y 2020 de los derechos mineros señalados en los cuadros 1, 2, 3, 4, 5 y 6, según cada caso.

21. Estando de acuerdo con el informe antes mencionado, la Directora (e) de Derecho de Vigencia, mediante resolución de fecha 29 de setiembre de 2022, dispone proceder con lo señalado.
22. Con Escrito N° 01-000314-23-D, de fecha 07 de marzo de 2023, Compañía Cupriaurífera S.A.C. deduce la nulidad de las resoluciones de fechas 08 de setiembre de 2022 y 29 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET. Ante dicho pedido, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, por resolución de fecha 03 mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 868-2023-INGEMMET/DDV/L, dispone formar el cuaderno de nulidad PLANTA DE BENEFICIO FECMA y elevar el cuaderno de nulidad al Consejo de Minería; siendo remitido con Oficio N° 340-2023-INGEMMET/PE, de fecha 26 de mayo de 2023.
23. Cabe indicar, que las resoluciones de fechas 08 de setiembre de 2022 y 29 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, no constituyen actos administrativos que ponen fin a la instancia. La resolución de caducidad de la concesión de beneficio "PLANTA DE BENEFICIO FECMA", que emitirá la DREM ICA conforme a lo indicado por el INGEMMET mediante Oficio N° 801-2022-INGEMMET/PE, reiterado con Oficio N° 022-2023-INGEMMET/DDV, será el acto administrativo definitivo que pondrá fin a la instancia, resolución que podrá ser contradicha en la vía administrativa mediante recurso de revisión solicitando la nulidad de dicha resolución, de conformidad a lo dispuesto en la norma citada en el punto 17 de la presente resolución.
24. Por lo expuesto, debe declararse improcedente el pedido de nulidad realizado por Compañía Cupriaurífera S.A.C. contra las resoluciones de fechas 08 de setiembre de 2022 y 29 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 797-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar improcedente el pedido de nulidad deducido por Compañía Cupriaurífera S.A.C. contra las resoluciones de fechas 08 de setiembre de 2022 y 29 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

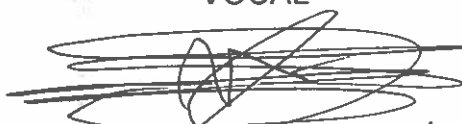
Declarar improcedente el pedido de nulidad deducido por Compañía Cupriaurífera S.A.C. contra las resoluciones de fechas 08 de setiembre de 2022 y 29 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)